



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7º N° 3-40 Segundo Piso

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR POR ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARÍA ANGELICA BARÓN
EJECUTADO	OSCAR BARON PEREZ
RADICACIÓN	2543040030012021-0756

Madrid, Cundinamarca. Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024). – ♀

En las condiciones de artículo 599 del Código General del Proceso, la solicitud de la apoderada de la parte demandante, determina el DECRETO de las siguientes cautelas contra la parte demandada OSCAR BARON PEREZ:

1. El embargo y retención previa de los honorarios que la parte demandada OSCAR BARON PEREZ, perciba por concepto de su relación profesional que la vincula con la FUNDACIÓN IBEROAMERICA FUNIBER.

1.1. Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

1.2. ADVIRTASELE al pagador requerido que su eventual incumplimiento determinará su responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. El embargo y secuestro de los muebles y enseres que la parte demandada OSCAR BARON PEREZ, como propietario posea en la carrera 21A N° 6B/17 SUR MANZANA D LOTE 17 URB. LA LIBERTAD del Municipio de Madrid.

2.1 Profírase ante la autoridad competente el comisorio requerido para efecto de materializar la cautela dispuesta en el numeral precedente, designase como secuestre a la Inmobiliaria Jurídica Colombia, S.A.S., a quien se le designan como honorarios provisionales las suma de \$400.000.00 por concepto de su remuneración a cargo de la parte demandante.

3. Para proveer el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OSCAR BARON PEREZ tiene depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T., en el BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que la parte demandante suministre la información electrónica a la que debe remitirse las comunicaciones que posibiliten la retención de los recursos pretendidos.

La Secretaría, envié los oficios ordenados atendiendo el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12df0393084f8a610c4a82266436357faa8d77e556e913e76409c06b5615019**

Documento generado en 12/02/2024 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>